

# EL MOSQUITO MEXICANO.

*En vano pico, cuando no hay pudor.*

{ TOMO VIII. }

MARTES 12 DE MAYO DE 1840.

{ NUM. 33. }

## INTERIOR.

*Continúa el artículo comenzado en el número 28, sobre préstamo de 130 mil libras esterlinas.*

Una cosa son las disputas que pueden nacer de los actos, y otra su legalidad. Las disputas deben decidirse y terminarse por el poder judicial, y quiera Dios que jamás nos entre la tentación de rebajar ó cercenar las funciones legales que ese poder tiene en la sociedad para semejante objeto. Esto sería lo mismo que intentar la disolución de la sociedad, y librar la decisión de nuestras diferencias al poder brutal del más fuerte. Así es, que si el Ejecutivo, suponiendo subsistente su contrato de las 130 mil libras, hubiera querido retener los 10.000 pesos mensales, que habia estipulado situar en Londres, á pretexto de que no se le habian entregado en sus plazos los fusiles, y el contratista lo resistiera, esta diferencia debia llevarse ante el poder judicial, y ventilarse en juicio contradictorio hasta su terminación: si el Ejecutivo en el otro contrato escandaloso de fusiles y municiones, no quisiese recibirlos, apoyando su derecho en que no se le entregaron en los plazos estipulados, que era cuando creía necesario, ó si se allanara á recibirlos con la condición de que habia de bajársele el exorbitante precio á que los contrató, á la sombra de la necesidad, si demandase perjuicios ó intereses por las cantidades que habia anticipado, todos estos puntos, no habiendo allanamiento de la otra parte, tocaban al poder judicial, y solo el poder judicial podia pronunciar en estas disputas, como que habia materia en que pudiese ejercer sus respetables funciones, y en quedar su fallo conforme á la ley.

No así en la legalidad de un acto. Este, basta esternarlo, para que se conozca si es contrario á la ley preexistente: este conocimiento es de plano, como que aquí no cabe contradicción de parte fundada en la ley, supuesto que ningún particular ni autoridad tiene el derecho de contradecirla, desobedecerla ó resistirla, y que solo al legislador toca modificarla, interpretarla, ó derogarla, y así es que no hay materia en que el poder judicial pueda desempeñar sus funciones y decidir con audiencia de las partes. Por lo mismo el legislativo es muy competente para declarar que un acto es contrario á las leyes fundamentales ó secundarias, y por esta declaración el acto queda nulo é insubsistente, sin que para nada de esto tenga que ocurrirse ó dársele ingerencia al poder judicial, como puede verse por la marcha de las asambleas legislativas de todos los países regidos por gobiernos representativos, y como sucedia entre nosotros, bajo el régimen federal. Entonces las legislaturas de los estados tenían la atribución soberana de dar leyes y decretos particulares, es decir, dentro de su demarcación. Sin embargo, el congreso de la union estaba revestido de la facultad constitucional de revoer estos actos, declararlos contrarios, cuando lo eran á la Constitución ó á las leyes generales, y en consecuencia anularlos sin que precediese audiencia de las legislaturas, alegación de derechos, ni nada que estorbáse el ejercicio de semejantes funciones, como es de verse en los muchos actos de esta clase, que se declararon nulos por el congreso general. Despues se creyó conveniente la creación de un Poder Conservador: se estableció constitucionalmente este poder como regulador y moderador de los otros poderes: su formación ha tenido precisamente

por objeto contener á los otros dentro de su órbita, sin dar impulso á ninguno de ellos: por lo mismo se trasladó á este poder la facultad que antes ejerció el legislativo, de calificar y declarar que tales actos son contrarios á las leyes, en lo cual debe confesarse que se ha dado un paso mas en favor de la imparcialidad y de la rectitud de semejantes declaraciones, y mientras todo esto sea cierto, mientras estemos regidos por las leyes constitucionales, y mientras estas leyes constitucionales no varien, nadie podrá negar, sin hacer traición á la buena fé, que por este medio pueden anularse los contratos celebrados por el Gobierno sin estrépito ni figura de juicio. ¡Pero no es un escándalo anular de este modo un contrato de empréstito! ¿Quién prestará entonces á la república? Esta, á nuestro modo de ver, es una estéril declamación: un escándalo farisaico. El verdadero escándalo, así dentro de la nacion como en todas las naciones del globo que nos observan, y que están pendientes de nuestra marcha, sería que los mexicanos comulgasen con ruedas de molino, que viesen con desprecio las leyes, que no cuidaran de su observancia, y que cuando hubiese un particular que por un golpe de audacia ó de astucia sorprendiese al Gobierno y convirtiese en patrimonio el tesoro de la nacion, las autoridades que podian impedirlo ó remediarlo, permaneciesen impasibles, y santificasen operaciones, que deben conducirnos al abismo. Ni siquiera puede tacharse á la república de ser la primera, que ha dado el ejemplo de anular gubernativamente un contrato de esta clase, en que se supone interesado un tercero. En el año de 818 el empréstito de 6.600 mil francos, celebrado con la casa Hope y Baring, por el Gobierno francés, fué anulado guberna-

tivamente. Fernando VII en España anuló el empréstito de las Cortes, y sobre todo, ¿por qué la misma administración que celebró el contrato de las 130 mil libras, hizo una ruptura por sí y ante sí del otro contrato mas ventajoso de todos cuantos se han celebrado, á saber, el del empréstito de 1.300 mil pesos únicamente para empeñarse en el de 300 mil pesos, celebrado con Carrera? ¿No temió dar un escándalo con este paso?

Suplicamos al señor autor del artículo de la Lima, que nos dé la respuesta. Entretanto, no se crea que lo aprobamos. Lo hemos citado solamente para manifestar que si esa ruptura no se juzgó escandalosa, ya no hay hecho que merezca este nombre, y de consiguiente, menos puede serlo la declaración de nulidad del contrato de las 130 mil libras, hecha por autoridad competente, precedida de todos los requisitos legales, y pronunciada con conocimiento de que la celebracion de este contrato fué contraria á las leyes, así como dicho contrato hubiera sido perjudicialísimo á la república. Por lo demas, repetimos, que la tal ruptura gubernativa del empréstito de 1.300.000 ps, la estimamos ilegal, injusta, inicua y perjudicial; y si se nos pregunta, ¿por qué no se reclamó, por qué no se anuló, y por qué no se atacó en los papeles públicos? Reponderémos con Benjamin Constant: „Es en vano que en un país donde se proscriben la libertad constitucional, los ministros vengán á traernos en pompa las cuentas, que nadie podría verificar. Cuando la publicidad está proscrita, ¿qué importan los hechos que se alegan? El poder los arregla como quiere, y yo no he olvidado que, hace pocos dias, hemos visto á los Sres. ministros levantarse contra una proposicion de mi honorable amigo M. Casimir Perrier, y declarar á la faz de la Francia, que no querian que la luz penetrase en los repliegues de la administración financiera. Así lo confieso yo: nada espero de nuestras tentativas para restablecer ó mantener el orden en nuestra hacienda, para poner un término á gastos enormes, para hacer cesar ó moderar transacciones de que el menor vicio es el ser onerosas. Los ministros se nos escapan siempre al favor de las tinieblas de que han llegado á rodearse: bien podréis hacer leyes, ellas serán elu-

didias: pedir comunicaciones: se os rehusarán, y probablemente tendréis la prueba en esta sesion. Si como lo ha dicho uno de nuestros honorables colegas, M. Laffite, una buena Constitucion es el mejor de los sistemas de hacienda, una Constitucion violada es el mas malo.”

Sirvanos de leccion este discurso pronunciado en las tribunas francesas. Nuestros representantes deben imitar esa vigilancia, que se ejerce en la asamblea legislativa de uno de los pueblos mas ilustrados, para penetrar en todos los secretos, para examinar todas las operaciones de la administración pública en el ramo de hacienda; deben desplegar toda la energia que allí se despliega para impedir ó moderar las operaciones ruinosas, y si nuestros representantes quieren ser representantes del pueblo, deben hacer que se anulen todos los contratos en que el pueblo puede ser sacrificado. Entonces lejos de temer los reproches de sus comitentes, habrán desempeñado sus poderes, y recibirán sus bendiciones, como ya las reciben por la anulacion del contrato de las 130 mil libras. [Continuará.]

*SECRETARIA de la junta departamental de Querétaro.*

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.—Sirvanse vdes. insertar en su periódico la siguiente contestacion que la Exma. junta de este departamento, acordó se diese al artículo que contiene el número 31 de su dicho periódico, en que gratuitamente se le llama ente de razon, y en donde tambien se vierten otras especies que la injurian.

„No ha creído esta junta tener necesidad de vindicarse de falsas imputaciones, mientras estas no pasen de una mera y antojadiza conjetura del impostor; pues esto sería darle la importancia que no tiene, á la ligereza de su dicho; así es que mientras aquellas especies vulgares no tengan algun fundamento, solo contesta esta junta: que

La conciencia que en sí se siente pura se rie de la fama que murmura.”

Querétaro Mayo 2 de 1840.—Lic. Pedro Villaseñor.

**PREFECTURA DEL CENTRO**

DE MEXICO.—SECCION 2.<sup>a</sup>

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.—Sirvanse vdes. en satisfaccion del públi-

co y del Observador mexicano, insertar en las columnas de su periódico las siguientes comunicaciones que esta prefectura ha dirigido al Sr. alcalde 1.<sup>o</sup> de este Exmo. Ayuntamiento. „Para que conforme á sus atribuciones obre V. S. en el particular, y dé cuenta al Exmo. Ayuntamiento, espero se sirva leer el periódico nombrado „El Mosquito,” núm. 36 para que en vista de lo que espone en su comunicado el que se llama Observador mexicano, se sirva tanto esa Exma. corporacion, como V. S. providenciar el remedio de los males que se denuncian, y de que tengo á V. S. pedido informe en mi oficio de 24 del pasado abril, sin haberlo recibido hasta esta fecha, dándome cuenta con los resultados.

Dios &c. Mayo 6 de 1840.”—El oficio á que se contrae el anterior es el siguiente.—„Sirvase V. S. tener la bondad de informarse y dar cuenta á esta prefectura en contestacion, por qué se encuentran secas las fuentes de la esquina de las calles del puente de Fierro y estampa de la Merced, y la del puente de S. Lázaro, y por qué en algunas otras como en la de la Santísima y Sta. Cruz, escasea tanto el agua, cuando al mismo tiempo se derrama este fluido limpio en la calle de la estampa de S. Lorenzo y frente á dicho convento, todo lo que me consta de vista, y por los repetidos reclamos del vecindario que no deben desatenderse.”

Por lo espuesto verán vdes. que esta prefectura no descuidando de sus deberes, ha dado, tanto en este asunto, como en otros semejantes que han llegado á su noticia, los pasos que ha considerado oportunos; y en cuanto á lo que el mismo Observador indica en el referido comunicado respecto del abandono en que se hallan los vecinos de S. Cosme, le digo que este punto y las demás calzadas, se custodian de noche con gente de la policia de á caballo en la manera posible; y que cuando era mayor el número de esta, tambien se custodiaba de dia, lo que aun hoy no deja de hacerse cuando es dable, y esto es notorio, y pueden acreditarlo los empleados en las garitas. Debo agregar en lo respectivo á derrame de aguas, que en el último cabildo que presidí, llamé la atencion del Exmo. Ayuntamiento y Sr. regidor comisionado sobre el particular, y creo de su celo que pon-

drán los medios necesarios para evitar tales desperdicios.

Se repite de vdes. atento servidor Q. B. SS. MM.—Tomás de Castro.

**COMUNICADO.**

México, Abril 29 de 1840.

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.—

Suplico á vdes. que en justa vindicacion de mi honor ultrajado, se dignen darle publicidad en sus columnas, con la imparcialidad que acostumbran, á estos malformados renglones, los que no van con el adorno de la elocuencia, por ser yo un ignorante; pero sí van con el idioma de la verdad.

Es el caso: En el número 32 de su ilustrado periódico, encontré un comunicado transcrito de la Temis: en él se manifiesta que procedo á mi arbitrio en el catéo de las casas que me denuncian, porque existen fabricas de moneda falsa, ocupándose de una que con fecha 13 del próximo pasado, se apropió en el barrio del Carmen de esta ciudad, y aconteció lo siguiente: Habiendoseme denunciado dicha fabrica, mi oficial subalterno llevó la orden de estilo, del juez respectivo, que obra en mi poder, para dar el golpe, y aun cuando así no hubiera sido, me hallo autorizado por órdenes superiores para llenar los deberes de mi comision: nunca he hecho uso de estas; siempre he respetado las leyes, con tal motivo es falso en todas sus partes el tal comunicado de que se trata. S. E. el comandante general del departamento, tiene en su poder un certificado del Sr. juez de letras del ramo criminal, D. José Antonio Bucheli, en el que acredita de qué manera me conduzco en el particular: si vdes. gustan acercarse á la comandancia general, pueden cerciorarse de mi aserto.

En cuanto á que solo dicen que se cogieron dos martillos y una lima, tambien es falso. Se halló en la casa á un hombre que la cuidaba y resultó desertor del ejército, recojiendo 52 pesos 4 reales en tlaacos recién acuñados, diez pesos en cospeles, dos en bástago, y unos pedazos sueltos de cobre virgen, una máquina para acordonar, dos machos y cinco erisoles: todo quedó entregado al juez de letras respectivo, menos los 52 pesos

que ordené se les repartieran á la tropa, como se verificó, obrando yo con arreglo á la parte 8.<sup>a</sup> de las instrucciones que tengo de la junta nacional del banco de amortizacion, por consiguiente tambien el aviso publicado, de la espresada, de fecha 28 del último Febrero, porque fueron dos de mis subordinados los denunciadores. De todo se dió conocimiento con fecha 14 del citado, á la junta y al Exmo. Sr. gobernador de este departamento á cuyas órdenes me hallo.

No ignoro quien es mi detractor: este hombre falso me engañó, vendiéndome amistad: le tenía tirado el antejo á los 52 pesos en cuestion, como que de pleitos se alimenta; y vive con sudor ajeno: no contestaré mas en el particular mientras no vea que mis cobardes enemigos dan sus nombres, y apellidos como lo hace hoy este su muy atento servidor Q. B. S. M.—Joaquín Marin.

**MEXICO 12 DE MAYO DE 1840.**

Por todas partes y á todas horas, no se oye otra cosa, que el melancólico éco de las quejas de los mexicanos contra los mas de los actos de la administracion ó sea gobierno del general Bustamante. Su ministerio sin duda, y su funesta compactibilidad con mucho de deferencia, ó quien sabe qué, del general presidente, dan fundamento á las quejas y á todo el disgusto de la nacion, que ciertamente no esperó tan fatal suerte en época que se creyó de ventura, prévia una marcha decente y benéfica del gabinete, por el orden, providad, economía, observancia de las leyes, proteccion imparcial, &c.; pero todo lo contrario ha sucedido. El desconcierto de cuanto comprende el Estado, recibe cada dia el mayor impulso, y los mexicanos todos viven violentos y desesperados por su cruel destino, menos aquellos que se han hecho dueños de la república, y señores de su suerte, trazándose, segun conviene á los intereses privados de ellos.

Así lo está demostrando la nacion con sus estragos en todo, y no sobre otra cosa se ostenta el lujo de esa caterva de hombres singulares que para llegar á tan alta fortuna han, aniquilado á la nacion bajo la influencia y abierta proteccion del supremo Gobierno, que aunque do-

tado de las mejores intenciones, carece de inspiraciones felices y de aquella concepcion vigorosa que es tan necesaria en quien manda á una nacion: no tiene la energía, inflexibilidad y resolucion que dan las leyes á todo Gobierno, sino que marcha á tientas, asido de una política tenebrosa, insegura y arriesgada. De aquí es que en sus actos frecuentemente se ve, ó el arrojó, unas veces, por la temeridad, ó la irresolucion en otras, por la desconfianza. Hasta del sentido del oido parece estar privado, pues no escucha ni los consejos de los sábios, ni la voz respetuosa y comedida de sus amigos y apreciadores, ni el grito herido y uniforme de la censura que dignamente se ejerce por la imprenta. Aletargado marcha el apreciable supremo gefe de la nacion, y consumido su gobierno en la estimacion pública, por causa de esas sirenas que todo lo corrompen y envenenan con su astucia y adulacion, para realizar las miras privadas de su constante especulacion, causa de las continuas quejas del público por sus preexistentes males y los ulteriores que le amenazan.

Al efecto, el Exmo. Ayuntamiento de Guanajuato, ha representado á aquella Exma. junta departamental, á fin de que ella informe al supremo Gobierno lo pernicioso que sería se revocase la suprema resolucion de 27 de Enero último, en que se declaró, que el contratista del ramo de pólvora, no podía ni puede ejercer en Guanajuato, la facultad que se le concedió para venderla en los departamentos limítrofes con el de Zacatecas, que no lo es el de Guanajuato, como lo ha creído el Sr. Rubio. —Errazu, al pedir dicha revocacion, no contento con el contrato de la pólvora, tan despilfarrado por parte del Gobierno supremo; sino que quiere el contratista llevar mas adelante la ruina del erario nacional, y muy particularmente acabar con Guanajuato que si no está en esqueleto como todos los demas departamentos, debido es á la riqueza de su suelo y al esquisito modo político con que se ha gobernado aquel departamento, resistiendo á los vehiculos de su exterminio, que son el gérmen de la actual Constitucion.

Sentimos no copiar, por tan dilatada dicha representacion; pero lo hacemos con el siguiente trozo, que, como toda ella, es muy enérgico y fundado. No

creemos que el Gobierno se resista á la fuerza de la razon y justicia; pero si así lo hiciera, preciso será renunciar de toda esperanza y darle un adios para siempre á la proteccion que la nacion mexicana ha debido hallar en su Gobierno.

„La ley de 22 de Julio de 1830, facultó al Estado de Guanajuato para que pudiera establecer en S. Felipe una fábrica, con el fin de elaborar la pólvora necesaria para las minas, dándosele á los mineros á costo y costas. Esta soberana disposicion otorgó en favor de Guanajuato un privilegio para elaborar pólvora y venderla por su cuenta, del que si no ha usado hasta ahora, no ha sido ciertamente porque haya querido renunciar; sino porque sus particulares circunstancias y las generales de la república, no le han permitido realizar las benéficas miras que se propuso el legislador al otorgarle el privilegio de que se trata. Pero sea de esto lo que fuere: si el contrato que nos ocupa no puede tener lugar en aquel departamento en que el Gobierno general tenga establecida alguna fábrica de pólvora, es consiguiente que tampoco pueda plantearse en donde hay derecho concedido por una ley vigente de elaborar la que sea necesaria para el trabajo de las minas, pues en ambos casos la razon es la misma, y si se advierte alguna diferencia, mas bien es en nuestro favor que en contra, porque mejor podría el supremo Gobierno privarse á sí mismo del derecho de estanco en virtud de sus facultades, que no privar á este departamento de un derecho que le concedió la citada ley de 1830, cuya derogacion no pende del poder ejecutivo, así como tampoco la declaracion de si está ó no vigente.”

„Si dicho contrato comprendiera á este departamento, ¡qué contraste tan chocante haría con aquella disposicion legislativa! Ella concedió un privilegio á un Estado soberano: este se lo da á un solo particular: ella lo concedió en beneficio de la comunidad: este por el contrario, se convierte en beneficio de un solo individuo: ella se propuso proteger la minería: este se opone á sus adelantos: aquella tiende á aliviar á los mineros: esto se dirige á sacrificarlos: en fin aquella no ha creudo un odioso monopolio, al paso que esta lo establece, bajo las condiciones mas detestables, cuando el es-

tado de la minería reclama proteccion, y cuando la pobreza general pide al supremo Gobierno que multiplique los medios de subsistencia. ¡Y podrá sin embargo sostenerse que un contrato tan pejudicial y ruinoso ha de comprender á Guanajuato, en cuyo favor otorgó la repetida ley un privilegio que tan ampliamente protege los intereses del importante ramo de minería? Cualquiera á quien no haya preocupado su propio interes decidirá desde luego, que aquel contrato no puede de ningun modo hacerse estensivo á este departamento, así porque no está probado que sea limitrofe con el de Zacatecas, como porque ecsiste aquí un derecho de establecer en S. Felipe una fábrica de pólvora del cual, aun cuando hubiera querido, no ha podido el supremo Gobierno despojar al departamento para proteger las miras de un solo particular con evidente perjuicio del bienestar de estos pueblos.”

El Sr. alcalde 1.<sup>o</sup>, D. José Maria Mejía, ha repartido gratis muchos ejemplares de un Estado de dos pliegos de marca mayor, en que consta „el núm. de nacidos, casados y muertos que hubo en la comprension de esta municipalidad en todo el año de 1839.” Está trazado con claridad y contiene curiosas y útiles especificaciones sobre el número de nacidos, edades de los que han fallecido y causas de su muerte. En cuanto á la forma tipográfica está pulidamente desempeñado, como todas las obras que salen de la imprenta del Sr. Cumplido. Se ha publicado á espensas del Sr. alcalde Mejía, de quien fué la inspiracion de obsequiar al público con tan apreciables noticias. No dudamos que los médicos y estadísticos sabrán aprovecharse de ellas. Lleva dicho Estado por cabeza el respetable nombre de: *Ayuntamiento Constitucional de México*; pero esto no pasa de un adorno lujoso ó comedido que se le dió; pues, como hemos dicho, todo ha sido obra del Sr. alcalde 1.<sup>o</sup> que ciertamente no es Ayuntamiento Constitucional de México, sino un miembro muy digno de él, por lo que tiene de activo y emprendedor en beneficio público.

Segun el dicho Estado, nacieron en esta capital, en todo el año de ochocientos treinta y nueve, 3.385 hombres, y 3.254 mugeres, cuyo total es de 6.639

nacidos de ambos sexos. ¡Y no es esto el parto de los montes? ¡No se avergüenzan las mexicanas de salirle á la patria con ese domingosiete, despues de tantos amores y bullanga, y cuando á ellas les está encomendado el aumento de la poblacion? Vaya, que es cosa muy triste que tal cosa suceda en una capital de 200 mil almas y bajo el mas influente clima. Pero peor sigue el asunto por otro aspecto, segun el Estado referido; pues se vé en él que la muerte está en pugna abierta con la naciencia, porque murieron en el referido año 2.693 hombres y 2.945 mugeres que dan el total de 5.638 muertos, cuya suma deducida de la de 6.639 nacidos, resulta por único aumento de la poblacion de México, 1.001 vivientes, que acaso no reemplazan al año el número de ciudadanos viciosos y perversos que se matan diariamente.

Pero sea lo que fuere del desgraciado estado de la poblacion, condenada á no progresar, por causas que aunque son bastante conocidas, otro dia las inculcarémos, concluyamos por ahora con observar que seguramente es la primera vez que se hace al público de México tal regalo; porque ha tenido la desgracia, ó mejor dicho la afrenta, desde que se hizo independiente de España, de ser en la consideracion de sus autoridades, lo que el marido en las tertulias de su consorte; el último objeto de la atencion de su muger. Pero exceptuémos al primer alcalde constitucional de México, el Sr. Mejía; porque cada dia se hace mas acreedor á la gratitud de sus conciudadanos por las obras de beneficencia que promueve, dando pruebas repetidas veces, de que funge en su puesto sin egoismo, y aun sin reserva de sacrificar parte de su fortuna por el bien general como lo ha hecho últimamente con el Estado que ha repartido á sus espensas.

## AVISO.

La suscripcion de este periódico, continúa abierta en esta imprenta, al precio de un peso mensual para la capital, y diez reales para fuerza franco de porte.

MEXICO: 1840.

IMPRESO POR M. RIVERA

calle del Arco núm. 1.